

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Jueza, que se encuentra vencido el término con el que contaba el demandante para subsanar las falencias encontradas en la demanda, sin pronunciamiento alguno.

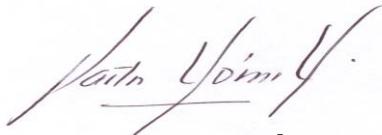
Términos:

Notificación por estado del auto inadmisorio, 9 de marzo de 2022.

Términos para subsanar, del 10 al 16 de marzo de 2022.

Días inhábiles, 12 y 13 de marzo de 2022.

Manizales, 17 de marzo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 306
Radicado N° 2022-00072

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir sobre la admisión de la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a nombre propio, por el señor **JOSÉ JULIÁN MORALES MORALES**, en contra de sus hijos **JUAN JOSÉ MORALES GIRALDO** y **LAURA MORALES GIRALDO**, inadmitida mediante auto del 8 de marzo de 2022.

En el aludido auto, se solicitó a la parte demandante: **(i)** Acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad; **(ii)** Indicar las direcciones físicas y electrónicas de los demandados, y **(iii)** Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los señores MORALES GIRALDO.

El Despacho inadmitió la demanda y concedió al demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

En tal virtud y al verificarse en el expediente que no existe pronunciamiento alguno de la parte demandante, es evidente que la demanda no fue subsanada; en consecuencia, se procederá a su rechazo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 90 del Estatuto Procesal.

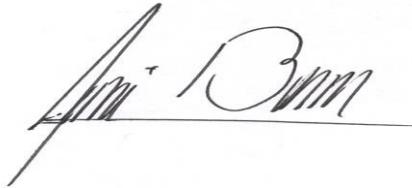
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a nombre propio, por el señor **JOSÉ JULIÁN MORALES MORALES**, en contra de sus hijos **JUAN JOSÉ MORALES GIRALDO** y **LAURA MORALES GIRALDO**, a falta de subsanación.

SEGUNDO ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA